

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0378

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se
DISPONE:

Tener en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad legal contesto la demanda formulando excepciones mérito de las cuales la parte demandante silencio.

Reconocer a la Dra. LILIANA YASMIN RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado NESTOR SADY MORALES ESPINSA, en los términos del poder conferido

SEÑALAR la hora de las 11.30 A.M del 14 de junio del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0378

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-811904**, se **DECRETA SU SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples- Reparto- de la ciudad de Bogotá, D.C.

Designar como secuestre al auxiliar que aparece en documento adjunto quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000. Comuníquesele la designación por el medio mas expedito. (Art. 48 No. 1° del C.G.P.).

Aceptado el cargo por el auxiliar de la Justicia, líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0378

Respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se resuelve así:

Debe tener en cuenta el memorialista, que el presente proceso debe adelantarse por el trámite señalado para los procesos verbales, que autoriza el art. 368 ibídem.

En cuanto a la solicitud de tener por notificado al demandado por conducta concluyente, tenemos que el mismo se notificó personalmente y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda en la cual se propusieron excepciones de mérito, de las que no hubo pronunciamiento alguno, tal como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ